

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.230 · 1959

PREVISIÓN SOCIAL

Boletín Oficial, 16 de enero de 1960 · 3 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Previsión Social

ARTÍCULO 1°. (Nota de redacción) Modificatorio Decreto Ley 12.458/57)

*

ARTÍCULO 2°. Quienes estén gozando de la compatibilidad establecida por el artículo 21, segundo párrafo del decreto ley 9.316/46 y ley 13 971, podrán acumular en lo sucesivo la remuneración y el beneficio de pasividad, el que no podrá ser superior a $ 5.000, y estará sujeto a las deducciones previstas por el artículo 3 del decreto ley 12.458/57.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUIDO - MONJARDIN - Barraza - González.



VEREDICTA LEYES

Previsión Social. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).